

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00060-00.

En la fecha, **7 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LUZ STELLA FERNANDEZ DE CETINA
Demandados: LUZ MARINA FLOREZ GRISALES
ELIZABETH LONDOÑO ALZATE
JHONNY VARGAS ZULUAGA
MARIA HELENA REINOSA TANGARIFE
DIANA ALEJANDRA QUINTERO ZULETA
DIANA MARIA VELASQUEZ PINEDA
WILLIAM GONZALEZ GIRALDO
LUISA FERNANDA VALENCIA ZULETA
MARIA DEL PILAR FLOREZ MONTOYA
JHON ORLANDO PUPIALES ROSERO
Radicado: 1700140030102023-00069-00

Auto interlocutorio No. 0106-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester INADMITIRLA a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Establece el artículo 88 del Código General del Proceso:

ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.
(...)

Y a su turno dispone el artículo 464 *ibídem*:

ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS: Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, **si tienen un demandado común**, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.
(...)

Bajo ese entendido, deberá el accionante reformular sus pretensiones por cuanto se pretende se libre mandamiento ejecutivo sobre cinco letras de cambio que revisadas a detalle no comparten ningún demandado en común entre sí, y por lo tanto, resultan excluyentes a la luz de las normas precitadas.

2. Teniendo en cuenta que, el numeral noveno del artículo 82 del Código General del Proceso indica que la cuantía es un requisito de la demanda cuando su estimación sea necesaria para establecer la competencia o el trámite; y, el artículo 26 *ibídem*, regula la forma en la cual esta debe determinarse, indicando que es por el valor de todas las pretensiones al momento de presentar la demanda; deberá la parte actora expresar la cuantía en pesos y/o salarios mínimos; para que así el Despacho pueda ordenar el trámite que deberá dársele al asunto sometido a conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular promovida por **LUZ STELLA FERNANDEZ DE CETINA** identificada con con cédula de ciudadanía No. **41.701.193**, en contra de **LUZ MARINA FLOREZ GRISALES** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.329.049**, **ELIZABETH LONDOÑO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.237.042**, **JHONNY VARGAS ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. **75.068.212**, **MARIA HELENA REINOSA TANGARIFE** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.278.070**, **DIANA ALEJANDRA QUINTERO ZULETA** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.341.865**, **DIANA MARIA VELASQUEZ PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.347.907**, **WILLIAM GONZALEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.255.305**, **LUISA FERNANDA VALENCIA ZULETA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.053.786.716**, **MARIA DEL PILAR FLOREZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.312.670** y **JHON ORLANDO PUPIALES ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.066.387**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado JORGE ALONSO ZULUAGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.072.283 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 212.631 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

proceso conforme a las facultades de los endosatarios en procuración. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.017 del 08 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db94340e4d64b11959cb3805098229879c54f3cb5e64d4d3fe5a1cb4b9a5f2d**

Documento generado en 08/02/2023 02:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>